

Autos: "**MEDINA MARCIA GIMENA S/ DCIA. LEY CONTRAVENCIONAL N°5.592**"

Expte. N°: **LB-00032-JP-2026**

LUÍS BELTRÁN, R.N., 19 de marzo de 2026

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado MEDINA MARCIA GIMENA S/ DCIA. LEY CONTRAVENCIONAL N°5.592;

Y CONSIDERANDO:

Que en el acta contravencional se informa sobre actuación policial el día 15/02/26 en contexto de la Fiesta Provincial de los Canales de Riesgo donde personal policial constata que la ciudadana MEDINA MARCIA se encontraba generando disturbios en la zona de la plaza céntrica, "...vociferando insultos al personal policial masculino..."

Que notificada la Sra. MEDINA MARCIA de la denuncia y prueba se fija audiencia para el día 11/03/26.

Que en audiencia del día 11/03/26 la Sra. MEDINA MARCIA, comprende su accionar y la imputación, asumiendo los hechos denunciados, declarándose CULPABLE. Sobre lo sucedido manifiesta que "...estaba en la plaza cuando ve que había policías con su hermana y su pareja, que se acerca y comienza insultar a la policía...", "...intenté darle un golpe a una mujer policía...".

Que en la causa remitida a este Juzgado de Paz se aplican de manera directa las disposiciones de la Ley Provincial N°5.592, las que son de orden público, y por ende, son de aplicación obligatoria.

Que de la prueba ofrecida y la declaración realizada por la denunciada se puede confirmar que ha existido por parte de la misma un conducta agresiva hacia personal policial que no solo representa un riesgo y amenaza sino que dicho comportamiento puede provocar mayores disturbios cuando se dan en un contexto de un evento público con gran afluencia de personas. Desde esta judicatura, con los elementos existentes se

concluye que ha habido una infracción al Art. 40 con el agravante estipulado en el Art. 41. e) dado que el accionar agresivo fue dirigido contra personal policial.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

Primero: AMONESTAR a la Sra. MEDINA MARCIA con miras a evitar futuras infracciones, haciéndole notar la gravedad de su falta y las consecuencias negativas para sí el daño producido a la víctima y a la sociedad en general con este tipo de conductas.-

Segundo: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes en el domicilio o lugar donde fuere habido y elévese Resolución a la Unidad Policial de Luís Beltrán -R.N.-